

Res. No. 66-01 que aprueba el Addendum de fecha 7 de febrero del año 2001, al Contrato de Concesión Aeroportuaria suscrito entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., aprobado por Resolución No. 121-99 del 30 de diciembre de 1999.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 66-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Addendum al Contrato de Concesión Aeroportuaria suscrito entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM SIGLO XXI), de fecha 7 de febrero del año 2001.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Addendum de fecha 7 de febrero del año 2001, al Contrato de Concesión Aeroportuaria suscrito entre el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria, debidamente representados por el **ING. MIGUEL OCTAVIO VARGAS MALDONADO**, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Presidente Ex – oficio de la Comisión Aeroportuaria, de una parte, y de la otra parte, la empresa **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S. A., (AERODOM SIGLO XXI)**, debidamente representada por su Presidente y por su Director Ejecutivo, señores **ING. ABRAHAM JORGE HAZOURY TORAL** y **ALEX SANTANA**, respectivamente, de la otra parte, por medio del cual se introducen algunas modificaciones al Contrato y su Addendum, firmados por las mismas partes en fecha 7 de julio de 1999 y 22 de octubre de 1999, aprobados por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 121-99, del 30 de diciembre del 1999. La finalidad de este Addendum es incluir los nuevos aeropuertos internacionales de Samaná, en la Sección El Catey y el de El Higüero, en el Distrito Nacional, en la red de aeropuertos internacionales cuya concesión exclusiva de administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión se otorgó a AERODOM SIGLO XXI, integrada por los aeropuertos internacionales de Las Américas, en Santo Domingo; Gregorio Luperón, en Puerto Plata; Arroyo Barril, en Samaná, y María Montez, en Barahona, así como fijar en veinticinco (25) años la vigencia de dicho contrato; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO y LA COMISION AEROPORTUARIA**, debidamente representados por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Presidente Ex – oficio de la indicada comisión, **ING. MIGUEL OCTAVIO VARGAS MALDONADO**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, conforme Poder Especial No. 86-01, expedido por el Señor Presidente de la República, **ING. HIPOLITO MEJIA**, en fecha 6 de los cursantes, cuya copia certificada se anexa y forma parte del presente contrato, quien en lo adelante se denominará el **ESTADO DOMINICANO y LA COMISION AEROPORTUARIA**; y de manera conjunta, como la “Concedente”; y

De la otra parte, la empresa **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXI)** compañía por acciones, organizada bajo las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la calle Francisco Prats Ramírez #55, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente y por su Director Ejecutivo, los señores **ING. ABRAHAM JORGE HAZOURY TORAL y ALEX SANTANA**, dominicano, el primero y venezolano, el segundo, mayores de edad, casados, ingeniero civil y ejecutivo de empresa, domiciliados y residentes en esta ciudad, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0790713-1 y 001-1226224-1, respectivamente, quienes actúan, el primero de conformidad con las atribuciones que le confieren los estatutos sociales y, el segundo, en virtud del poder que le ha sido otorgado al efecto por el Consejo de Directores de dicha empresa, la cual en lo adelante de este documento se denominará la “Concesionaria”;

P R E A M B U L O

POR CUANTO: La Concedente y la Concesionaria suscribieron un Contrato y su Addéndum relativos a la concesión de los aeropuertos internacionales de Las Américas, en Santo Domingo; Gregorio Luperón, en Puerto Plata; Arroyo Barril, en Samaná, y María Montez, en Barahona, mediante el cual se otorgó a la Concesionaria la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión de dichos aeropuertos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los referidos documentos, los cuales fueron aprobados por el Congreso Nacional, mediante Resolución No. 121-99, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de diciembre del mismo año;

POR CUANTO: En fecha 15 del mes de febrero del año 2000, la Comisión Aeroportuaria dictó su Resolución No. 6003 “preparatoria para la Concesión Aeroportuaria”, mediante la cual, entre otras cosas, fijó el día 1º de abril de año 2000, como la fecha de inicio del contrato y en la que fueron entregados a la entidad concesionaria **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S. A. (AERODOM)** los aeropuertos objeto de la concesión;

POR CUANTO: Tal y como fue convenido por las partes en el Contrato de Concesión “ el entorno legal económico financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico y orgánico que hacen posible que la Concesionaria pueda alcanzar un rendimiento en la ejecución del proyecto a efectuarse según sus proyecciones económicas (el equilibrio económico)”;

POR CUANTO: De conformidad con lo acordado por las partes en el Contrato de Concesión, la afectación del equilibrio económico en los aeropuertos concesionados constituye una causa de invocación de medidas complementarias, tales como compensaciones, modificaciones de cláusulas y/o anexos, modificación de estructuras tarifarias, ampliación o prórroga de plazos, renegociación total o parcial del contrato y cualquier otra medida razonable;

POR CUANTO: Con posterioridad a la convocatoria a licitación pública internacional por el Estado Dominicano y luego de la suscripción, aprobación congressional, promulgación del Poder Ejecutivo y puesta en ejecución del Contrato de Concesión, se ejecutaron acciones y verificaron actuaciones que deben ser tomadas en consideración por sus efectos sobre el equilibrio económico de la concesión;

POR CUANTO: A Título enunciativo entre dichas acciones cabe resaltar: a) autorización gubernamental para la construcción de un nuevo aeropuerto internacional en “Cacata”, La Romana, formalizada por contrato de fecha 25 de agosto de 1999, intervenido entre el Estado Dominicano y el Central Romana Corporation; b) autorización gubernamental para la construcción de un nuevo aeropuerto internacional en la comunidad de Licey, provincia de Santiago; c) construcción por cuenta del Estado de un nuevo aeropuerto internacional en El Higüero, La Isabela, Distrito Nacional; y d) aumento del régimen tributario a los servicios de transporte aéreo y aeroportuarios;

POR CUANTO: El Estado Dominicano ha decidido concesionar la terminación, explotación económica, administración y operación del referido aeropuerto internacional en construcción en El Higüero, La Isabela, Distrito Nacional, como forma de destinar a obras y servicios prioritarios para la población los cuantiosos recursos que tendrían que ser erogados para su terminación y puesta en operación, así como de garantizar el rediseño del indicado aeropuerto para que tanto su infraestructura en terminal como sus facilidades de campo aéreo cumplan con las normas y estándares exigidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

POR CUANTO: La Concesionaria ha invocado que, en relación con el Aeropuerto Internacional de Las Américas (AILA), el equilibrio económico resultaría sensiblemente afectado por la puesta en operación del Aeropuerto Internacional del Higüero, manejado por otra empresa ajena a la Concesionaria;

POR CUANTO: En otro sentido, a esta fecha ha sido imposible iniciar las obras mayores para la conversión del Aeropuerto Internacional de Arroyo Barril, en Samaná, en un aeropuerto con capacidad para recibir vuelos trasatlánticos, por la falta de

disponibilidad del Estado en proveer la titularidad del derecho de propiedad y la posesión de los terrenos que deberán ser afectados al plano maestro de dicho aeropuerto, derechos que son reclamados por particulares;

POR CUANTO: El costo de adquisición y adecuación de los terrenos que son de propiedad privada en los que se construirían las ampliaciones de la pista para propiciar la necesaria operación de equipos de cuerpo ancho, determina que, resulte de mayor conveniencia para el Estado Dominicano la construcción de un nuevo aeropuerto internacional en la provincia de Samaná, en un lugar distinto al que se encuentra el Aeropuerto de Arroyo Barril, en oposición a la ampliación de este último;

POR CUANTO: Estudios realizados al efecto por el supervisor oficial del proyecto de concesión, la empresa consultora internacional española INITEC, confirman la preocupación manifestada por numerosas entidades relacionadas con el transporte aéreo y el turismo, incluyendo la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES), la Asociación de Líneas Aéreas (ALA), así como los tours operadores internacionales y las empresas hoteleras radicadas en la Costa Noreste de la República Dominicana, en cuanto a que existen múltiples ventajas competitivas para el Estado Dominicano si se ejecuta la construcción de un nuevo aeropuerto internacional en la Sección “ El Catey”, provincia de Samaná, en sustitución de los planes de ampliación del Aeropuerto de Arroyo Barril en la misma provincia;

POR CUANTO: El motivo principal para la existencia de un aeropuerto internacional en la provincia de Samaná es el de propiciar el desarrollo de ese Polo Turístico y su potencial económico, por lo que han sido ponderados, además, factores tales como área de influencia e impacto ambiental, capacidad de operación segura para las nuevas aeronaves de gran tamaño cuya factibilidad definirá en un futuro cercano la competencia efectiva entre los destinos turísticos, así como la garantía de que el nuevo aeropuerto internacional de Samaná estaría disponible en menos tiempo que el proyectado para la terminación de las obras en Arroyo Barril, lo que contribuiría a dinamizar a menor plazo la inversión de recursos (nacionales y extranjeros) en obras de desarrollo para el sector turístico;

POR CUANTO: El área de influencia del Aeropuerto Internacional de Samaná, a construirse en la Sección de “El Catey”, incluirá tanto la provincia de Samaná, como gran parte del Valle del Cibao y la mayor parte de la provincia de María Trinidad Sánchez; siendo que el nuevo aeropuerto internacional de Samaná absorbería el tráfico aéreo con destino a los complejos turísticos situados en la Península de Samaná propiamente dicha, en la Bahía Escocesa y en la costa que se extiende desde Punta Laguna Grande hasta Río San Juan, incluyendo el flujo turístico generado por el complejo Playa Grande, de prevista construcción entre Cabrera y Río San Juan;

POR CUANTO: El Estado ha comprobado por otra parte, que los niveles de seguridad operacional requeridos por los estándares internacionalmente aplicables no estarían totalmente garantizados en el Aeropuerto de Arroyo Barril, principalmente en razón de que la orografía escarpada del terreno en el entorno de esa terminal condicionaría

las maniobras de aproximación y de salida, tanto en vuelo visual como instrumental, lo que implicaría que durante cierto número de días al año caracterizados por condiciones meteorológicas adversas, el funcionamiento del Aeropuerto de Arroyo Barril se vería restringido o limitado por dichas condiciones, con la consiguiente paralización de las operaciones;

POR CUANTO: Por el contrario, el aeropuerto a construirse en “ El Catey” estaría situado en una llanura sin ningún obstáculo en las aproximaciones a pista que limite su operatividad, al tiempo que permite la instalación sin restricciones de radiofaros y de cualquier tipo de ayuda a la navegación aérea, por lo que podrá operar siempre a pleno rendimiento;

POR CUANTO: Como consecuencia de los factores precedentemente citados, el Estado Dominicano ha decidido sustituir la ampliación del Aeropuerto de Arroyo Barril por la construcción de un nuevo aeropuerto en la misma provincia de Samaná, que se denominará “ Aeropuerto Internacional de Samaná”, que garantice niveles totales de seguridad en sus operaciones, una economía sustancial en el plazo de construcción, una zona geográfica de incidencia turística más amplia y un menor impacto ambiental;

POR CUANTO: La distribución de la inversión en obras convenidas por el Contrato de Concesión de fecha 7 de julio de 1999, y su Addendum de fecha 22 de octubre del mismo año, lo fue en atención a la distribución del tráfico de pasajeros proyectados en los cuatro aeropuertos originalmente concesionados;

POR CUANTO: En consecuencia, la redistribución de ese tráfico en seis (6) aeropuertos obliga necesariamente a la redistribución de la inversión en obras en atención a las prioridades para la facilitación de los nuevos flujos;

POR CUANTO: En el Contrato de Concesión Aeroportuaria, como en todo contrato sinalagmático, cada una de las partes ha asumido sus obligaciones en el entendido de que lo ha hecho como contrapartida y por efecto de los derechos, beneficios o prerrogativas que le han sido otorgados o consentidos por la otra parte;

POR CUANTO: Como consecuencia de todo lo anterior y a efecto de no afectar el equilibrio económico del proyecto de concesión de las principales infraestructuras aeroportuarias nacionales, las partes han estimado adecuado optar por una ampliación del periodo de concesión, al amparo de lo previsto en el Artículo 11 del Contrato de Concesión;

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Addendum y del Contrato originalmente suscrito por las partes;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- Por medio del presente Addendum se incluyen los aeropuertos internacionales de Samaná, en la Sección El Catey, provincia de Samaná, y de El Higüero, sector La Isabela, en el Distrito Nacional, en la red de aeropuertos internacionales cuya concesión exclusiva de administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión se otorgó a la Concesionaria, de conformidad con el Contrato de Concesión de fecha 7 de julio de 1999 y su Addendum del 22 de octubre de 1999;

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el Artículo 1: Definición de Términos: del Contrato de Concesión, para incluir o adecuar la siguiente terminología:

“Aeropuertos”: significa los siguientes aeropuertos: I) Aeropuerto Internacional de Las Américas (AILA), en Santo Domingo, Distrito Nacional; II) Aeropuerto Internacional de El Higüero, La Isabela, en Santo Domingo, Distrito Nacional; III) Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón (AIGL), en Puerto Plata; IV) Aeropuerto Internacional de Samaná, en la Sección de El Catey, provincia de Samaná; V) Aeropuerto Internacional de Arroyo Barril, en Arroyo Barril, provincia de Samaná, y VI) Aeropuerto Internacional Maria Montez (AIMM), en Barahona, provincia de Barahona, incluyendo los bienes afectados a la actividad aeroportuaria, en su estado actual y futuro.

“Concesión”: Significa todos los derechos otorgados a la Concesionaria de conformidad con el Contrato de Concesión.

“Contrato de Concesión”: Significa el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria de una de una parte, y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., de la otra parte, en fecha 7 de julio de 1999, y su Addendum de fecha 22 de octubre del mismo año, el presente Addendum y cualesquier otros validamente consentidos por las partes en el futuro.

“Documentos del Proyecto”: Significa el Contrato de Concesión original y sus Addendum, el contrato de diseño y construcción del proyecto incluyendo los relativos a los nuevos aeropuertos y sus obras conexas, los estatutos sociales de la Concesionaria y sus modificaciones actualizadas, los documentos de la oferta, incluyendo la oferta, el manual de operación y los estudios especializados útiles y necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

“Término del Contrato”: Significa la duración de la vigencia de este Contrato, consistente en 25 años y sus prórrogas, si las hubiere, comenzado en la fecha de inicio del contrato.

PARRAFO.- Las partes acuerdan que la terminología incluida en el Contrato de Concesión y su Addendum que no haya sido suprimida, modificada o adecuada por medio del presente documento, mantendrá el mismo significado acordado en el Contrato originalmente firmado por ambas.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica el Artículo 3, acápite 3.1 del Contrato de Concesión para que rija de la siguiente manera:

“Artículo 3: Término del Contrato:

3.1.-Término puro y simple:

El término del contrato será veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

ARTICULO CUARTO.- Se agregan los literales (f) y (g) al acápite 4.3.1 del Artículo 4 del Contrato de Concesión y que regirán de la siguiente manera:

4.3.1 Fecha de inicio del proyecto:

- (f) Para el caso del Aeropuerto Internacional de El Higüero, La Isabela, Distrito Nacional, la Concesionaria, estará obligada a dar inicio a las obras a más tardar 30 días después de la publicación oficial de la resolución congresional que apruebe el presente Addendum;
- g) Para el caso del nuevo Aeropuerto Internacional de Samaná, la Concesionaria estará obligada a comenzar las obras a más tardar 45 días después de la publicación oficial de la resolución congresional que apruebe el presente Addendum.

ARTICULO QUINTO.- Se agrega un acápite 4.3.3 al Artículo 4 del Contrato de Concesión para que rija de la siguiente manera:

4.3.3 Incremento en la inversión:

En adición a los montos previstos en la propuesta y en el contrato original de concesión, la Concesionaria se compromete a invertir en obras de infraestructura en los aeropuertos, durante el período de la concesión, la cantidad complementaria de US\$60.0 millones distribuidos de la siguiente manera: US\$10.0 millones, en la Fase I; US\$10.0 millones en la Fase II y \$40.0 millones a partir del año vigésimo del período de concesión, de conformidad con el programa de obras a ser convenido de común acuerdo con la Concedente, a efectos de que la retrocesión de dichos aeropuertos en manos del Estado Dominicano al término del Contrato de Concesión se verifique en óptimas condiciones de funcionamiento y operación.

ARTICULO SEXTO.- Se agregan los literales (h) e (i) al acápite 7.1.2 del Artículo 7 del Contrato de Concesión y que regirán de la siguiente manera:

Artículo 7: Obligaciones de la Concesionaria:

La Concesionaria se compromete y garantiza al Estado Dominicano y a la Comisión Aeroportuaria, a cumplir con lo siguiente:

7.1.2 Renovación y construcción.

- (h) Respecto del Aeropuerto Internacional de El Higuero:
 - I) Realizar las inversiones económicas necesarias para la conclusión de las obras civiles y edificaciones complementarias correspondientes a dicho aeropuerto internacional (pista de aterrizaje, terminal aérea, torre de control, etc), dentro del marco de la inversión global del proyecto de concesión para la primera fase de US\$203.0 millones, que contractualmente debe efectuar la Concesionaria en los aeropuertos concesionados, en el entendido de que el monto específico que fuere necesario desembolsar en “El Higuero”, conforme al presupuesto aprobado de común acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, sería deducido de partidas no prioritarias de las que integran el cronograma de obras adjuntas al Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Dominicano y la Concesionaria.
 - II) Instalación de los equipos que ya han sido adquiridos por el Gobierno Dominicano para ser utilizados en el referido aeropuerto y que se enumeran en la relación de equipos que figura como Anexo II) al presente contrato debidamente rubricada por las partes, los cuales equipos se encuentran en poder del Estado Dominicano para ser puestos a disposición de la Concesionaria.

PARRAFO.- Queda entendido entre las partes que, previo al inicio de los trabajos de terminación de la construcción del Aeropuerto Internacional de El Higuero, la Dirección General de Aeronáutica Civil deberá emitir una certificación en la cual se haga constar que dicho aeropuerto cumple con las normas y estándares internacionales exigidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

- (i) Respecto del Aeropuerto Internacional de Samaná:
 - (I) Realizar las inversiones económicas necesarias para la construcción de las obras civiles y edificaciones complementarias correspondientes a dicho aeropuerto internacional (pista de aterrizaje, terminal aérea y su equipamiento, torre de control, etc.) dentro del marco de la inversión global de US\$203.0 millones que contractualmente debe efectuar la Concesionaria en los aeropuertos concesionados en la Fase I del proyecto, de conformidad con el presupuesto y el cronograma de trabajo adoptado de común acuerdo

entre la Concesionaria, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y en consonancia con el Contrato Concesión;

ARTICULO SEPTIMO.- Se agregan los numeritos romanos (viii) y (ix) al literal (d) del acápite 8.1 del Artículo 8 del Contrato de Concesión con los siguientes textos:

Artículo 8.- Obligaciones de la Concedente:

8.1

(d)

(viii) En relación con el Aeropuerto Internacional de La Isabela:

La Concedente asumirá las obligaciones económicas respecto de las cubitaciones pendientes por concepto de trabajos ya ejecutados en el indicado aeropuerto y sus obras conexas y complementarias y cualesquier otros pagos pendientes relacionados con dicha infraestructura aeroportuaria, por diferentes conceptos, tales como suministro de equipos, expropiaciones, consultoría y asesoría, terminación de las vías de acceso a dicho aeropuerto, obligaciones que, conforme con la auditoria realizada al efecto y que figura como Anexo III) al presente Contrato, asciende más o menos, a las sumas de RD\$131,631,632.44 y de US\$440,241.82. Por su parte, la Concesionaria colaborará con la Concedente en la gestión de las fuentes de financiamiento que fueren necesarias para el pago de las mencionadas vías de acceso, en el entendido de que ese pago es obligación de la Concedente, quien proveerá las garantías que sean exigidas por la entidad financiera de que se trate:

PARRAFO.- Lo concerniente a las expropiaciones de terreno, su pago estará a cargo de el Estado Dominicano.

(ix) En relación con el Aeropuerto Internacional de Samaná:

Las obligaciones nuevas del Estado se limitarán a la fase preparatoria, a las expropiaciones y al pago de los terrenos expropiados, así como a las acciones necesarias para colocar a la Concesionaria en condiciones viables de iniciar los trabajos de construcción en el período acordado, sin afectar las originalmente convenidas para el Aeropuerto de Arroyo Barril, que sean aplicables al nuevo Aeropuerto Internacional de Samaná.

ARTICULO OCTAVO.- Queda entendido entre las partes, que los aeropuertos internacionales de El Higüero y Samaná quedan incluidos en el régimen de exenciones impositivas previsto en el Contrato de Concesión Aeroportuaria de fecha 7 de julio de 1999 y su Addéndum del 22 de octubre del mismo año, de manera especial en lo referente a la importación de maquinarias, mobiliarios y equipos necesarios para su construcción, administración y funcionamiento.

ARTICULO NOVENO.- Las partes declaran y hacen constar que los textos originales de los artículos modificados se reputan como no existentes en la medida que contradigan la nueva redacción contenida en este Addendum.

PARRAFO.- Los artículos, literales, párrafos, textos, o partes de los artículos, literales, párrafos o textos, del Contrato de Concesión Aeroportuaria de fecha 7 de julio 1999 y de su Addendum de fecha 22 de octubre del mismo año, que no hayan sido modificados por este Addendum o contradigan la intención de las partes al suscribirlo, subsisten en todo su efecto y aplicación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de los mismos tenor y efecto, uno para cada una de las entidades firmantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

POR LA CONCEDENTE:

ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO,
Secretario de Estado de Obras Públicas y
Comunicaciones.
Presidente Ex-oficio de la Comisión
Aeroportuaria.

POR LA CONCESIONARIA:

ING. ABRAHAM HAZOURY TORAL,
Presidente

ALEX SANTANA,
Director Ejecutivo

Yo, **LICDA. DELSY AYALA MARTINEZ**, Notario Público del Numero del Distrito Nacional, Certifico que por ante mi comparecieron los señores **ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO, ING. ABRAHAM HAZOURY TORAL y ALEX SANTANA**, de generales y calidades que constan, quienes me afirman que esas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

LICDA. DELSY AYALA MARTINEZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA